REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.007

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido por correo institucional, radica memorial donde manifiesta desistir de recurso de reposición presentado el 3 de febrero de la presenta anualidad en contra del auto por el cual se devolvió la demanda; a la vez que peticiona el retiro de la misma dentro del proceso de la referencia

En relación a su pretensión, el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

> *"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

En tal virtud, en el entendido que en el presente asunto aún no se ha admitido la demanda, no se ha notificado por parte del despacho a la parte demandada y tampoco se han practicado medidas cautelares, se autorizará su retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR al retiro de la demanda ordinaria laboral interpuesta por JULIO CESAR KLINGER HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES y de PORVENIR SA., conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
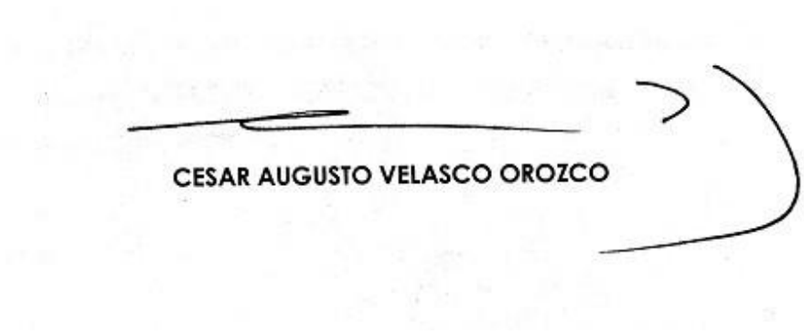
El Juez,